

29. La Administracion superior debe procurar sobre todo que se observe el reglamento interior; debe saber identificarse con el servicio de estas instituciones; debe saber recordar á todos sus obligaciones.

30. Para que semejante organizacion satisfaga á las exigencias administrativas, se necesita:

Que la persona de la corporacion á quien se confien las funciones de director ó directora posea los conocimientos é instruccion necesarios para hallarse á la altura de este puesto.

Que la accion de la Administracion superior sea enteramente libre para la admision ó no aceptacion de las personas más hábiles ó de las que falten á sus deberes.

Se ha dicho que estas corporaciones obran á veces con miras administrativas oposicionistas, atribuyendo á estas tendencias ciertos disgustos y conflictos.

La ley y el reglamento orgánico belgas sobre los establecimientos de enajenados contienen una disposicion muy sábia; quieren que el nombramiento de directores esté á cargo de la autoridad administrativa.

31. En Bélgica, acepto estas corporaciones, que acaso no admitiría en otros países: no las admitiría allí donde su mision se limita exclusivamente á influencias de autoridad; allí donde se encierran en el claustro y confian á manos mercenarias toda relacion directa con los enajenados. Acepto al hombre de claustro cuando su corazon, como un centinela avanzado, simpatiza íntimamente con el desgraciado: se necesita por parte del cenobita un sacrificio completo, entero, sin restriccion.

En cambio, rechazo á aquellos en quienes existe el amor á la ganancia en vez del amor al prójimo.

32. No se crea que quiero proscribir el personal laico de la direccion de los enajenados. Disto mucho de preferir invariablemente el personal religioso á cualquier otro. No tengo otro objeto que el de llegar al conocimiento de la verdad, determinar las buenas y malas cualidades de unos y otros, rechazar ideas que no deben aplicarse á muchos establecimientos.

En las instituciones particulares se encuentran los modelos que debemos seguir; se ven cualidades preciosas entre el personal laico: la vida de familia, sus jefes, la mujer, los niños; la atmósfera de ternura que rodea á estas personas; el hábito que tienen de conducir

la educacion, de vigilar las costumbres; su contacto con el mundo, sus relaciones con hombres inteligentes, los colocan sin duda en primera línea. Es, pues, de desear en los establecimientos privados que el médico sea propietario y jefe del establecimiento, porque sabe siempre formar buenos sirvientes.

En cuanto á los establecimientos públicos, por medio de un buen sistema reglamentario se pueden obtener los resultados más satisfactorios.

He creido oportuno extenderme bastante sobre la cuestion religiosa, considerada como elemento del servicio de los establecimientos de enajenados. Este punto, en efecto, es muy importante; constituye uno de los grandes motores del éxito que se refiere á la condicion funcional de los establecimientos.

Réstame daros á conocer algunas disposiciones del reglamento de este manicomio que se refieren á las obligaciones impuestas á los vigilantes y á los criados.

Cada mes, los vigilantes reunen á su alrededor á los guardianes y les interrogan sobre el cumplimiento de sus deberes. Les hacen comprender todo aquello que deja algo que desear en el servicio. En estas conferencias se les instruye, se les dan buenos consejos: cada uno somete sus observaciones y hace valer su experiencia. Todos los meses tambien se lee el reglamento en lo que concierne al servicio interior.

Hé aquí la parte que se refiere á la organizacion; viene despues la que se relaciona con los vigilantes y los guardianes:

SERVICIO DE VIGILANCIA

«Primer vigilante, agregado al servicio del médico en jefe y encargado de la vigilancia general.

»Segundo vigilante, agregado al servicio del médico segundo y encargado de la vigilancia de los dormitorios, refectorios, etc.

SERVICIO DE BAÑOS Y DUCHAS

» Un jefe, ayudantes.

SERVICIO DE COCINA

» Un jefe, ayudantes.

SERVICIO DE LOS COMEDORES

» Un jefe, ayudantes.

SERVICIO DE LA ROPA BLANCA

» Un jefe, ayudantes.

SERVICIO DEL LAVADERO

» Un jefe, ayudantes.

SERVICIO DE LOS TRABAJOS

» Un jefe, sub-jefes y ayudantes.

SERVICIO DE LAS ESCUELAS

- » Un maestro de la escuela elemental.
- » Un maestro de la escuela de lectura.
- » Un maestro de música.
- » Un bibliotecario.

SERVICIO DE LOS GUARDIANES

» Guardianes y ayudantes de éstos.

SERVICIO DE LA PUERTA

» Un portero.

SERVICIO DE LAS COMISARÍAS

» Los comisarios.

» Art. 76. Los vigilantes inscriben en un cuaderno las observaciones que han tenido ocasion de recoger en los enfermos, para comunicarlas á los médicos cuando éstos hagan la primera visita.

» Art. 77. Tienen el deber de advertir á los médicos los cambios sobrevenidos en el estado de los enfermos y los efectos producidos por los medicamentos prescritos. Los jefes considerarán como faltas graves las infracciones que cometan los vigilantes en este sentido.

» Art. 78. Los vigilantes informarán á la Direccion respecto á todas las faltas, todas las necesidades del servicio.

» Informan tambien á los guardianes y los dirigen en el ejercicio de sus funciones.

» Estos últimos se hallan sometidos por los vigilantes á un aprendizaje por todo lo que concierne á su servicio respectivo.

» Art. 79. El enajenado, al entrar en el establecimiento, es enviado al despacho del primer vigilante.

» El vigilante le visita á fin de asegurarse de que no lleva encima instrumentos peligrosos.

» Administra al enfermo un baño de limpieza.

» Examina si padece alguna enfermedad oculta, como una hernia; si lleva algun vejigatorio, etc.

» Le manda cortar los cabellos y las uñas.

» Le pone los vestidos del establecimiento.

» Le lleva á la habitacion donde permanecerá provisionalmente hasta que llegue el médico.

» Art. 80. Los vigilantes procurarán que en ninguna parte tenga el enfermo á su alcance instrumentos que podrían favorecer sus proyectos de evasion, sus tentativas de suicidio, los atentados contra los guardianes ó contra sus compañeros.

» La misma disposicion es aplicable á los objetos que podrían servir para destrozarse los muebles ó las paredes.

Art. 81. Por la mañana, antes de que llegue el director ó el médico, el primer vigilante hace su visita. La repite por la tarde, para convencerse del estado general del establecimiento.

»Él es el que cierra las puertas despues de acostarse los enfermos.

»Art. 82. La hora para levantarse se fija en verano á las seis, y la de acostarse á las ocho y média de la noche.

»En invierno, los enajenados se levantan á las siete, y se acuestan á las ocho de la noche.

»Art. 83. Los vigilantes están encargados de hacer reinar en todas partes una limpieza minuciosa.

»Cuidan especialmente de la limpieza corporal de los enajenados.

»Vigilan por que se cumplan cuidadosamente las costumbres, por que las camas estén bien hechas y la ventilacion y el empleo de los medios fumigatorios se observen bien en todas partes.

»Art. 84. Mantendrán en todos los departamentos el orden y la decencia; impedirán las acciones tumultuosas, las conversaciones en voz muy alta, los gritos, las vociferaciones.

»Art. 85. Procurarán moralizar á los enajenados, amonestarlos si es preciso, darles buenos consejos, esforzándose siempre en tener sobre ellos cierto ascendiente.

»Art. 86. Los vigilantes no olvidarán que nada es más perjudicial á los enajenados que la ociosidad; les exhortarán al trabajo.

»Art. 87. Una de las obligaciones más importantes de los vigilantes es asegurarse de que los enajenados alojados en celdas están bien alimentados, y de que no están expuestos al frio.

»Art. 88. En los jardines, en las salas, no perderán nunca de vista á los enajenados; procurarán que no estén expuestos á los rayos del sol, á un frio muy intenso, á la humedad de los piés sobre todo.

»Art. 89. En los casos raros en que deben emplearse ligaduras, estarán convenientemente colocadas, de modo que no puedan dificultar la circulacion de la sangre ni el movimiento de los órganos internos.

»Los medios de rigor estarán combinados de modo que aseguren el orden en el establecimiento y reine la obediencia, sin irritar á los enfermos, á ménos que los médicos ordenen una práctica contraria, en interes de los mismos enfermos.

»Los vigilantes escriben en un registro especial los casos de sequestracion absoluta en las celdas y el tiempo que debe ésta prolongarse.

JEFE DEL SERVICIO DE LOS BAÑOS Y DUCHAS

»Art. 90. El jefe del servicio de los baños y de las duchas tiene la direccion de toda la administracion de estos agentes.

»Tiene á su disposicion varios ayudantes, á los cuales da las instrucciones que reclama este servicio.

»Art. 91. El jefe está presente en todas las operaciones que conciernen á su empleo.

»Anota en un cuaderno todas las operaciones á que asiste, marcando los nombres de los enfermos y las horas que han pasado en el baño.

»Al dia siguiente de la administracion de un baño ó de una ducha debe dar cuenta á los médicos de cuanto ocurra: todos los años envía al médico en jefe su cuaderno de inscripciones.

»Ningun baño, ninguna ducha puede administrarse sin orden expresa de los médicos.

»Art. 92. La ducha disciplinaria podrá administrarla el primer ayudante, dando luégo cuenta á la direccion.

»Art. 93. El jefe del servicio de los baños y de las duchas observa al enfermo mientras duran estas operaciones.

»Tendrá en cuenta las quejas de los enfermos, la fatiga que experimenten, la descomposicion que se observe en sus facciones.

»Art. 94. Procurará dar al agua de los baños y de las duchas una temperatura que corresponda á la prescripcion de los médicos.

»Art. 95. Hará observar las reglas de la decencia á los enfermos que toman baños.

»Art. 96. Nunca un enfermo, mientras tome un baño, podrá estar solo: es preciso que le vigile el jefe ó un ayudante del servicio hidroterápico.

»Importa mucho que el enajenado á quien se hayan prescrito baños frios no éntre en el baño cuando esté sudando.

»Art. 97. El jefe tomará las medidas necesarias para que, al salir de un baño caliente, el enfermo no esté sometido al frio: con este objeto lo cubrirá con una sábana, evitando sobre todo el frio de los piés.

»Es menester que el enfermo, al salir del baño, tenga sábanas y toallas limpias en número suficiente.

»Art. 98. Nunca el agua de un baño que ya haya servido podrá emplearse para otros enfermos.

»Art. 99. El jefe destinado al servicio de los baños está al mismo tiempo encargado de presidir las operaciones que necesite la alimentación forzada.

»Art. 100. Para este género de servicio se emplearán siempre los mismos ayudantes.

»Art. 101. El jefe tendrá siempre á su disposición todos los instrumentos necesarios.

»Art. 102. Nunca se recurrirá á la alimentación forzada sin una orden formal de los médicos.

»Art. 103. El jefe de servicio tendrá al médico adjunto al corriente de todo lo que concierne á esta operación, para que, en caso de necesidad, pueda ayudarle, ora en el empleo de la sonda, ora de otro modo.

»Art. 104. Inscribe en un cuaderno los nombres de todos los enajenados que no comen y han sido sometidos al empleo de la alimentación forzada; en épocas determinadas da su informe al médico adjunto, con la indicación precisa del número de días durante los cuales ha sido preciso continuar en cada enfermo la operación indicada.

JEFE DEL SERVICIO DE LAS ENFERMERÍAS

»Art. 105. Habrá en cada enfermería un jefe de servicio encargado de todos los cuidados que deben prodigarse á los enfermos.

»Los jefes de las enfermerías acompañarán á los médicos en sus visitas, cada uno en su división respectiva.

»Art. 106. Tienen el deber de estudiar bien los fenómenos de las enfermedades.

»Art. 107. Prestarán una atención especial al régimen de los enfermos.

»Art. 108. Comunicarán al médico todas las observaciones que hayan recogido.

»Art. 109. Inmediatamente despues de las visitas hace que los ayudantes lleven el libro de recetas á la farmacia.

JEFE DEL SERVICIO DE LA COCINA

»Art. 110. El jefe de cocina dirige la preparación de los alimentos.

»Ar. 111. Recibe del administrador, el primer día de cada semana, una nota de los alimentos que deben prepararse desde el domingo al juéves inclusive; el viérnes y el sábado serán objeto de una indicación especial.

»Art. 112. El jefe de cocina procurará variar en lo posible la preparación de los alimentos.

»Art. 113. Pondrá un cuidado particular en tener la cocina en un estado de limpieza minuciosa, en asegurarse del estado de los utensilios, sobre todo de aquellos que, por su oxidación, podrían comprometer la salud de los enajenados.

»Art. 114. El jefe de cocina tiene ayudantes á sus órdenes: uno de ellos estará especialmente encargado de guardar los cubiertos, colocándolos en un lugar seguro para que los enfermos no puedan herirse con los cuchillos ó tenedores.

JEFE DEL SERVICIO DE LOS COMEDORES

»Art. 115. Este jefe dirige todo lo relativo al servicio de la mesa.

»Tendrá cuidado de colocar convenientemente las mesas, los bancos y las sillas.

»Procurará que los enfermos se laven las manos y se peinen antes de sentarse á la mesa.

»Art. 116. Las comidas se anuncian por toques de campana: el primero indica el momento en que los enfermos van á formar en filas, bajo la dirección de los guardianes, para ir al comedor; el segundo anuncia la marcha, que se hace procesionalmente, por parejas.

»Art. 117. Se rezará una corta oración antes y despues de la comida.

»Los enfermos observan silencio mientras están en la mesa.

»Art. 118. Los ayudantes destinados al servicio del comedor estarán en número suficiente.

»Tendrán un cuidado especial en contar las cucharas y los tene-